

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-may.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra vencido el término conferido a la parte actora para sustentar el recurso de apelación presentado en contra del auto N° 698 de 4 de agosto de 2020, sin que hubiera realizado manifestación alguna. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 922
Proceso: Divisorio - Venta de bien Común
Demandante: Lady Johana Cuervo
Demandado: Humberto Montegranario
Radicación: 765204003005-2018-00485-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que precede, y revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, en efecto el apoderado de la parte actora no sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra del auto N° 698 de fecha 04 de agosto de 2020, por tanto, corresponde proceder al tenor de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 322 del Código General del Proceso.

De igual manera, teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra surtido todo el trámite establecido en el artículo 406 y subsiguientes del Código General del Proceso, se proveerá como lo señala el artículo 122 de la misma codificación.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra el auto N° 698 de 4 de agosto de 2020, por no haberse sustentado oportunamente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso **DIVISORIO** de **VENTA DE BIEN COMÚN** incoado por **LADY JHOANA CUERVO** en contra de **HUMBERTO MONTEGRANARIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código General del Proceso, por haberse concluido el trámite de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658a3f3f8d3cf6a5f57b0adbc97f7e2a3ec8eff45b57ca71af91bb1fe4dac33e**
Documento generado en 31/05/2021 02:16:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>